

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 786
(De 14 de AGOSTO de 2014)

EL MINISTRO DE SALUD,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, por el cual se crea el Ministerio de Salud, determina su estructura orgánica y establece las normas de integración y coordinación de las instituciones del sector salud.

Que el artículo 2 del Decreto de Gabinete N°1 de 15 de enero de 1969, por el cual se crea el Ministerio de Salud, establece:

“Artículo 2: Corresponderá al Ministerio de Salud el estudio, formulación y ejecución del Plan Nacional de Salud y la supervisión y evaluación de todas las actividades que se realicen en el sector en concordancia con la planificación del desarrollo y mediante la coordinación de los recursos que se destinan o destinen al cuidado de la salud tanto por las instituciones dependencias del Estado como por las autónomas y semiautónomas cuya política deberá orientar con arreglo de las exigencias de una planificación integrada”.

Que la Ley 43 del 30 de abril de 2003, que regula la práctica profesional de médicos residentes e internos, faculta al Ministerio de Salud para reglamentar los aspectos relacionados a la práctica profesional de los médicos residentes e internos.

Que el Decreto Ejecutivo 119, del 29 de mayo de 2003, establece el reglamento general de médicos residentes e internos y contempla la creación de la Comisión Nacional de Docencia con el objetivo de vigilar, supervisar y actualizar los programas de docencia y capacitación de todos los médicos residentes e internos.

Que para el debido cumplimiento de los objetivos contemplados en la Ley 43 del 30 de abril de 2003 y el Decreto Ejecutivo 119, del 29 de mayo de 2003, se hace necesario reglamentar el funcionamiento de la Comisión Nacional de Docencia de Médicos residentes e internos.

En consecuencia:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. APROBAR el reglamento de funcionamiento de la Comisión Nacional de Docencia.

ARTÍCULO 2. ESTABLECER la Comisión Nacional de Docencia, como un organismo de carácter científico y de coordinación de procesos académicos, responsables de planificar, organizar, integrar, controlar y dirigir los procesos de capacitación y acreditación de los médicos internos y residentes.

ARTÍCULO 3. La Comisión Nacional de Docencia, tendrá las siguientes funciones:

1. Elaboración, y actualización de reglamentos nacional de médicos internos y residentes.
2. Actualización, evaluación y revisión cada cinco (5) años de los programas de residencias médicas.
3. Coordinar la preparación del material informativo para la convocatoria pública de la entrada a las residencias médicas en los hospitales docentes. La publicación la realizará cada Institución.
4. Elaborar propuestas educativas y planes nacionales acordes con las necesidades de capacitación previamente identificadas en el ámbito central, regional y local.
5. Evaluar los proyectos de capacitación que se desarrollen mediante reuniones semestrales con las unidades docentes y regionales.
6. Planificar cada año las plazas de médicos residentes de acuerdo con el diagnóstico de las necesidades de capacitación del país.
7. Establecer en conjunto con la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá, los hospitales que reúnen las condiciones para ser considerados como hospitales docentes del país. La Comisión hará una recomendación al Consejo Técnico de Salud y al Despacho Superior del Ministerio de Salud, para la expedición de la debida resolución.
8. Establecer en conjunto con la Facultad de Medicina la convocatorias del examen de conocimientos médicos generales, para el ingreso a las residencias médicas el cual debe ser uno solo a nivel nacional.
9. Coordinar con los jefes de docencia de los hospitales docentes los programas de extranjería de las especialidades que si lo ameriten y las instituciones deben procesar y planificar su ejecución y el apoyo económico.
10. Organizar reuniones cuando los hospitales docentes que presenten situaciones graves, como instancia de apelación, debidamente referidos por la Comisión hospitalaria de docencia.
11. Convocar a sesiones extraordinarias cuando los problemas así lo ameriten y citar a los implicados.
12. Coordinar con la Facultad de Medicina todo lo relacionado a las residencias médicas universitarias y revisar con los jefes de docencia de los hospitales docentes las respectivas maestrías en ciencias médicas clínicas.
13. Vigilar el cumplimiento del programa de docencia de los médicos internos del país.

ARTÍCULO 4. La Comisión Nacional de Docencia, estará integrada por los siguientes miembros permanentes, así:

1. Un Representante del Ministerio de Salud, designado por el Ministro de Salud, quien la presidirá.
2. Un Representante de la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá.
3. Un Representante del Colegio Médico.
4. Un Representante de la Caja de Seguro Social.
5. Un Representante de Fenameri.

Las designaciones se realizarán mediante resolución Ministerial.

ARTÍCULO 5. Son funciones del Presidente:

1. Convocar y presidir las reuniones de la Comisión.
2. Proponer planes y programas para el mejor funcionamiento de la Comisión.
3. Informar a los miembros de la comisión de todas las comunicaciones y peticiones que se reciban.
4. Firmar con el Secretario las actas de las reuniones, la documentación que se apruebe en las reuniones, así como las correspondencias recibidas.

Artículo 6. La Comisión Nacional de Docencia, contará con una Secretaría Técnica, siendo su Secretario o Secretaria designado por el Ministerio de Salud, quien solo tendrá derecho a voz.

Artículo 7. Serán funciones del Secretario (a) de la Secretaría Técnica, de la Comisión Nacional de Docencia, las siguientes:

1. Ocupar la Presidencia en ausencia del Presidente.
2. Citar a los miembros de la Comisión a las reuniones y actos convocados.
3. Redactar las Minutas de las reuniones y firmarlas con el Presidente.
4. Mantener al día la correspondencia de la Comisión y llevar un archivo de las comunicaciones recibidas y enviadas.
5. Firmar con el Presidente los documentos que se aprueben y la correspondencia.
6. Custodiar las actas correspondientes y toda documentación de la Comisión Nacional de Docencia.
7. Las que le asigne la Presidencia.

ARTÍCULO 8. El quórum de la Comisión Nacional de Docencia, se conformará por la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se tomarán por el voto de la mayoría simple de los presentes, siempre y cuando exista quórum.

En el caso de no llenar el quórum reglamentario, tanto para una reunión ordinaria como extraordinaria, se hará una segunda convocatoria en un plazo no mayor de siete días y las decisiones serán tomadas con los miembros asistentes a la misma.

ARTÍCULO 10. La sede operativa de la Comisión de Docencia Nacional, estará ubicada en la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá.

ARTÍCULO 11. La Comisión Nacional de Docencia, contará con un equipo de asesores, quienes serán los jefes de docencia de los siguientes hospitales:

1. Hospital Santo Tomás
2. Hospital del Niño
3. Instituto Oncológico Nacional
4. Complejo Hospitalario Doctor Arnulfo Arias Madrid.
5. Hospital de Especialidades Pediátricas Omar Torrijos H.
6. Hospital José Domingo de Obaldía.
7. Hospital Regional Rafael Hernández de David.
8. Hospital Rafael Estévez de Aguadulce.
9. Hospital Manuel Amador Guerrero de Colón
10. Otros hospitales docentes que se incorporen a la red.

Resolución N° 786

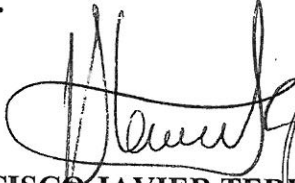
De 14 de AGOSTO de 2014

Página N°4

ARTÍCULO 12. Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 43 del 30 de abril de 2003, Decreto Ejecutivo 119, del 29 de mayo de 2003.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


DR. FRANCISCO JAVIER TERRIENTES
Ministro de Salud



FJT/JEP/AHCB/GSM.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 797
(De 20 de Agosto de 2014)

EL MINISTRO DE SALUD,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, por el cual se crea el Ministerio de Salud, determina su estructura orgánica y establece las normas de integración y coordinación de las instituciones del sector salud.

Que el artículo 2 del Decreto de Gabinete N°1 de 15 de enero de 1969, por el cual se crea el Ministerio de Salud, establece:

“Artículo 2: Corresponderá al Ministerio de Salud el estudio, formulación y ejecución del Plan Nacional de Salud y la supervisión y evaluación de todas las actividades que se realicen en el sector en concordancia con la planificación del desarrollo y mediante la coordinación de los recursos que se destinan o destinen al cuidado de la salud tanto por las instituciones dependencias del Estado como por las autónomas y semiautónomas cuya política deberá orientar con arreglo de las exigencias de una planificación integrada”.

Que la Ley 43 del 30 de abril de 2003, que regula la práctica profesional de médicos residentes e internos, faculta al Ministerio de Salud para reglamentar los aspectos relacionados a la práctica profesional de los médicos residentes e internos.

Que el Decreto Ejecutivo 119, del 29 de mayo de 2003, establece el reglamento general de médicos residentes e internos y contempla la creación de la Comisión Nacional de Docencia con el objetivo de vigilar, supervisar y actualizar los programas de docencia y capacitación de todos los médicos residentes e internos.

Que mediante Resolución No. 786 de 14 de agosto de 2014, se aprobó el Reglamento Interno de Funcionamiento de la Comisión Nacional de Docencia de Médicos residentes e internos.

Que para el debido cumplimiento de los objetivos contemplados en el artículo 32 Decreto Ejecutivo 119, del 29 de mayo de 2003, se hace necesario designar a los miembros de la Comisión Nacional de Docencia de Médicos residentes e internos.

En consecuencia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR, a los miembros de la Comisión Nacional de Docencia de Médicos residentes e internos:

1. Por el Ministerio de Salud:
 - a. **Dr. Marcos Young.** 8-255-59. **Presidente**
 - b. **Dra. Mayra Abood.** 8-729-1070. **Secretaria**
2. Por la Caja de Seguro Social
 - a. **Dra. Ingrid Saez Llorens.** 8-170-436.
3. Por la Facultad de Medicina de la Universidad de Panamá
 - a. **Dr. Enrique Mendoza.** 8-129-207.
4. Por La Federación Nacional de Médicos Residentes e Internos:
 - a. **Dr. Maverick Guerra.** 8-808-1134.
5. Por el Colegio Médico de Panamá
 - a. **Dr. Alfredo Macharaviaya.** 4-199-399.
 - b. **Dr. Rubén Chavarría.** 8-225-2729.

ARTÍCULO TERCERO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 43 del 30 de abril de 2003, Decreto Ejecutivo 119, del 29 de mayo de 2003.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


DR. FRANCISCO JAVIER TERRIENTES
Ministro de Salud



FJT/JEP/GSM